

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

2220

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión que celebró en el día de ayer.

Presidencia del Sr. D. Ricardo Caltañazor, Gobernador civil interino.

Designar una Comisión que se compondrá de los Sres. Vocales D. Leopoldo Eñas, D. Antonio Andrés del Villar, D. Eduardo Mato y D. José García Cons, para que puesta de acuerdo con la Junta local de primera enseñanza de esta capital, estudie y proponga lo que crea más conveniente para la celebración de la Fiesta escolar de este año.

Nombrar, con arreglo á las disposiciones vigentes, Maestros interinos, de la escuela de niños de Zarratón, á D. Ildelfonso Asensio; de la de Canales, á D. José Cordero; de la de niñas de Zarra-

tón, á D.ª Lucía Marín; de la de Muro de Aguas (sustitución), á D.ª María Salomé Marín; de la de asistencia mixta de Leza, á don Castor Castroviejo; de la de Santa Engracia (sustitución), á D.ª Lorenza Hernáez; de la de Torrecilla sobre Alesanco, á D.ª Dominica Martínez; de la de Hornillos, á D.ª María Magdalena Galilea, y de la de niños de Mansilla, á D. Francisco Lasheras, segundo nombramiento, por no haber aceptado el anterior D. Melchor Alesanco.

Autorizar á D. José Herrero, Auxiliar de la Escuela graduada de niños de esta capital, para que pueda trasladarse á Madrid á practicar ejercicios de oposición á escuelas de niños de 2.000 ó más pesetas, nombrando sustituto á D. Alejandro Ganuzas, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1908.

Hacer constar la satisfacción que la Junta ha experimentado al verse nuevamente presidida por el Sr. D. Ricardo Caltañazor, que siempre se ha mostrado tan entusiasta por la prosperidad de la enseñanza, y asimismo el sentimiento que le ha producido el cese en su cargo de Presidente de la misma de D. Enrique Herrera y Moll, que tanta cooperación le prestó en la resolución de los asuntos á ella encomendados.

Logroño 31 de Octubre de 1909. —El Gobernador interino Presidente, Ricardo Caltañazor. —El Secretario, Román Zuazo.

Administración de Hacienda

Recibos talonarios de la contribución territorial y urbana

CIRCULAR

2216

La Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas,

dice á esta Administración en telegrama fecha de ayer, lo siguiente:

«Continuando en el próximo año de 1910, el régimen tributario establecido para la exacción de la contribución territorial, queda sin efecto la última parte de la circular de este centro fecha 7 de Septiembre próximo pasado, debiendo por tanto dejarse línea en blanco en los repartimientos, sin suspender la entrega á los Ayuntamientos de los talonarios de recibos en el tiempo reglamentario.»

En consecuencia de lo anteriormente consignado, los señores Alcaldes pueden comisionar desde luego persona competentemente autorizada que se presente en esta Administración á recoger los impresos necesarios de recibos para las contribuciones rústica y urbana del próximo año de 1910, cuidando expresar en el oficio los correspondientes á cada concepto, por cuotas anuales, semestrales y trimestrales, y haciendo el pedido exacto para el número de contribuyentes que figuren en los repartimientos respectivos.

Logroño 30 de Octubre de 1909. —El Administrador, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Consumos.—CIRCULAR

2217

Como á pesar de las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fechas 16 de Agosto y 14 de Septiembre últimos y órdenes por escrito que se han cursado por esta oficina, para que los Ayuntamientos que se expresan á continuación cumplieran dentro de los plazos reglamentarios con el servicio de adopción de medios y formación de pliegos de condiciones en su

caso para la exacción del impuesto de consumos en 1910, no se ha podido conseguir hasta la fecha que cumplan tan importante servicio, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado conminar á referidos Ayuntamientos con la multa de 17'50 pesetas, en la cual quedarán incurso si en el plazo de cinco días no se ponen al corriente de este servicio.

Igualmente se advierte á las Corporaciones á quienes se han devuelto aprobados los pliegos de condiciones para el arriendo á venta libre ó exclusiva, así como á los que se les ha autorizado para el reparto vecinal por haber hecho uso del derecho que les faculta el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, que si dejaren transcurrir los plazos concedidos, sin haber devuelto á esta Administración de Hacienda el expediente con el resultado de la subasta ó el reparto vecinal autorizado, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades consiguientes:

Pueblos:

Albelda	Nájera
Alcanadre	Nalda
Alesón	Navarrete
Almarza	Ollanri
Arenzana de Arriba	Pinillos
Badarán	Ribas
Bañares	Robres
Baños de Rioja	Rodezno
Canales	Sajazarra
Carbonera	San Asensio
Cárdenas	Santa Eulalia
Cihuri	Santo Domingo
Enciso	Santurdejo
Ezcaray	San Vicente
Foncea	Sojuela
Gimileo	Sotés
Grañón	Tricio
Hervías	Turrunchun
Herramélluri	Ventosa
Hormilla	Ventrosa
Hormilleja	Villamediana
Lagunilla	Villar de Torre
Matute	Villaverde
Medrano	Zorraquin
Montalvo	

Logroño 30 de Octubre de 1909. —El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAJERA

2195

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex Notario electo de Sevilla por oposición directa, Abogado en ejercicio y Registrador de la propiedad de este partido, Audiencia territorial de Burgos;

Hago saber: Que en los artículos 31 y 32 de la ley de 21 de Abril último, reformando la Hipotecaria vigente, se prescribe lo que sigue:

«Artículo 31. Los asientos de dominio hechos en la extinguida Contaduría de Hipotecas y los de censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes u obligaciones existentes en las mismas, hallense ó no determinados los bienes á que afectan, no surtirán efecto si los interesados á favor de quienes se constituyeron, ó sus causahabientes, no solicitan la traslación de los indicados asientos en el plazo de cinco años, cuando se trate del dominio, y de dos, si se refiere á derechos reales, contados desde la promulgación de esta ley (22 Abril 1909.)

Las cargas y gravámenes que resulten de las Contadurías de Hipotecas y se hallen mencionadas en los asientos del Registro moderno, no producirán efecto contra tercero si no se solicita la traslación de los asientos antiguos en que aquellas consten, en el plazo señalado, salvo cuando hayan sido ya objeto de inscripción especial y separada verificada á instancia de parte en el Registro moderno u objeto de alguna transmisión ya inscrita por virtud de actos *inter-vivos* ó *mortis causa* posteriores á 31 de Diciembre de 1862.

Artículo 32. Transcurridos los plazos expresados en el artículo anterior, caducarán de derecho los mencionados asientos, y no podrá ya verificarse traslación alguna, ni se hará mención de dichos gravámenes ó derechos reales en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderán como subsistentes en las certificaciones que se expidan.»

Y recomendando la circular de 22 de Septiembre se pongan en práctica cuantos medios extraordinarios existan para llevar á conocimiento de los interesados los mencionados preceptos, por afectar profundamente á la constitución de la propiedad y al régimen económico inmobiliario, los hago conocer por este anuncio,

rogando á los Sres. Alcaldes de este partido lo manden publicar en oportuno bando; sin perjuicio de en su día proceder el que suscribe á lo que especialmente dispone la indicada circular.

Dado en Najera á veintinueve de Octubre de mil novecientos nueve.—Dr. José Mena.

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

REPRESENTACIÓN DE LOGROÑO

2218

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Administraciones Subalternas. Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta las 18 horas del día 15 de Noviembre próximo, como plazo improrrogable, para contratar su adquisición por seis años, á partir de primero de Enero de 1910.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes de toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de las Representaciones ó Administraciones Subalternas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las Representaciones y Administraciones Subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen, durante las horas de oficina.

Logroño 30 de Octubre de 1909.—El Representante, Pío S. Morga.

Anuncios oficiales

JALÓN DE CAMEROS

2169

Don Ignacio Martínez Iniguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa;

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los primeros comprendidos y las personas en el segundo inscriptas, puedan examinar ambos documentos y presentar contra ellos las reclamaciones que crean y estimen oportunas.

Jalón de Cameros 27 de Octubre de 1909.—Ignacio Martínez.

VALDEMADERA

2191

Terminada la confección del presupuesto ordinario municipal para 1910 y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para las reclamaciones á que haya lugar.

Valdemadera 24 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Saturio Ruiz.

VINIEGRA DE ABAJO

2192

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula de contribución industrial para el año de 1910, por el término de ocho y quince días, pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Viniegra de Abajo 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan P. Montero.

FONCEA

2193

Don Emilio Varona Fernández, Alcalde constitucional de Foncea y Arcefoncea.

Hago saber: Que formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y quince días respectivamente, para que durante dicho plazo puedan ser examinados al objeto de reclamaciones.

Foncea 30 de Octubre de 1909.—Emilio Varona.

HARO

2194

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería, y por edificios y solares, girados para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Haro 29 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Toribio Ceballos.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

2189

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula de industrial para el próximo año de

1910, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas se crean con derecho á ello.

Aguilar del río Alhama 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Félix Jiménez.

OCHANDURI

2177

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, matrícula industrial, padrón de edificios y solares y padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar contra los mismos en forma legal cuantas reclamaciones consideren pertinentes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ochanduri 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pascual Marrón.

TOBÍA

2202

Don Santiago Gómez Armas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que la subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumo de este término municipal para el próximo año de 1910, tendrá lugar en la casa Consistorial el día 7 de Noviembre próximo y hora de las ocho, ante una Comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tobía 28 de Octubre de 1909.—Santiago Gómez.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Tobía 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Santiago Gómez.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Tobía 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Santiago Gómez.

TESOBERÍA DE HACIENDA

2176

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente: *Habiéndose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo de cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremios.*

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACION de los deudores á la Hacienda á los cuales se les ha declarado incursos en el primer grado de apremio.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cént.
Don Donato M have Medina	Sajazarra	Derechos reales	76 08
" Urbana Banedo	Rodazno	Id.	31 90
" Ricardo Ruiz Ruiz	Id.	Id.	375 71
" Dionisio Guardia Pérez	Haro	Id.	242 80
" Francisco Achútegui	Id.	Id.	9 30
" Gregorio Fernández Laceta	Abalos	Id.	81 31
" Ciriaco San Millán Corcuera	San Millán de Yécora	Id.	128 32
" Isaac San Millán Corcuera	Id.	Id.	128 52
" Tomás Rivera Uriarte	Cihuri	Id.	23 47
" Florentina Rivera Uriarte	Id.	Id.	23 47
" Juan Rivera Uriarte	Id.	Id.	22 82
" Trinidad Briones	Tirgo	Id.	93 17
" Agapito Díaz Cornejo	Id.	Id.	78 67
" Sebastiana Ledesma	San Asensio	Id.	42 40
" Catalina Vallejo Ledesma	Id.	Id.	38 99
" Lázaro Vallejo Ledesma	Id.	Id.	38 99
" Amalia Lacalle	Id.	Id.	34 34
" Inés Rojas Lacalle	Id.	Id.	31 86
" Isabel Rojas Lacalle	Id.	Id.	31 86
" Catalina Espinosa	Id.	Id.	38 77
" Tomasa González Soto	Id.	Id.	27 58
" Conrado González Soto	Id.	Id.	27 58
" Casimiro González Soto	Id.	Id.	27 58
" Gonzalo González Soto	Id.	Id.	27 58
" Gregorio Espinosa Maestre	Id.	Id.	105 32
" Pedro García López	Id.	Id.	42 15
" Leonarda García López	Id.	Id.	42 15
" Juan García López	Id.	Id.	42 15
" Benigno Atonso Hernández	Id.	Id.	54 44
" Eleuteria Zárate	Foncea	Id.	196 49
" Marcelina Barahona	Id.	Id.	72 82
" León Ibarnavarro García Baquero	Briones	Id.	52 22
" Andrés Ibarnavarro García Baquero	Id.	Id.	52 22
" María Ibarnavarro García Baquero	Id.	Id.	52 22
" Micaela García Baquero	Id.	Id.	73 43
" Micaela Martínez	Id.	Id.	95 32
" Filomena Salazar Domínguez	Id.	Id.	43 56
" Gregorio Salazar García	Id.	Id.	43 56
" Dionisio Salazar Domínguez	Id.	Id.	43 56
" Eugenia Muga	Id.	Id.	9 37

Logroño 28 de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de San Millán de Yécora

1990

Don José María La-Vega Miguel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2073'75 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2073'75 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 207.375 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2073'75 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Melitón Díez.—Serafin Díez.—Ciriaco San Millán.—Francisco Riaño.—Juan Bastida.—Domingo Barrasa.—Marcelino Ruiz.—Antonio López.—Saturnino Barrasa.—Maximino García.—Casiano Díez.—Rafael San Millán.—José María La-Vega, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Millán de Yécora á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, José María La-Vega.—V.º B.º: El Alcalde, Melitón Díez.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	95000	0 04	0 01	950
Leña.	Id.	50700	0 04	0 01	507
Patatas.	Id.	61675	0 04	0 01	616 75
TOTAL.		207375	0 12	0 03	2073 75

San Millán de Yécora 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Melitón Díez.—El Secretario, José María La-Vega.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

2205

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y crup (9)	2
9 Gripe (10)	8
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	17
14 Tuberculosis de las meninges (28)	7
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	5
16 Sífilis (36)	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	13
18 Meningitis simple (61)	15
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	14
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	14
21 Bronquitis aguda (90)	14
22 Bronquitis crónica (91)	4
23 Neumonía (93)	11
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	15
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	22
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	46
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	3
29 Cirrosis del hígado (112)	3
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	8
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	3
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	11
36 Debilidad senil (154)	15
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	9
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	54
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	6
TOTAL	324

Logroño 30 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 202.575

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1)	503
		Defunciones (2)	324
		Matrimonios	105
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3)	2'48
		Mortalidad (4)	1'60
		Nupcialidad	0'52
Vivos.		Varones	266
		Hembras	237
Vivos.		Legítimos	494
		Ilegítimos	4
		Expósitos	5
	TOTAL		503
Muertos.		Legítimos	11
		Ilegítimos	"
		Expósitos	"
	TOTAL		11
Varones.			158
	Hembras.		166
Menores de 5 años.			142
	De 5 y más años.		182
En hospitales y casas de salud.			16
	En otros establecimientos benéficos.		3
	TOTAL		19

Logroño 30 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.